

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 314

TEGUCIGALPA: 5 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.136

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 54.37½—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aprueba un nombramiento—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación mensual de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00.

JUSTICIA—Se autorizan unos gastos extraordinarios mensuales—Se autoriza la erogación de \$ 5.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 54.37½

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta y cuatro pesos treinta y siete y medio centavos, que se pagarán al señor Director de la Penitenciaría de esta capital, valor de varias refacciones que se harán en el edificio que ocupa aquel establecimiento. Dicha erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y ocho pesos, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Intibucá, valor de la habilitación de seis

individuos que de La Esperanza vinieron a esta capital a prestar el servicio de policiales. Dicha erogación se imputará a la partida única, sección «Policía de Tegucigalpa y Comayagüela», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Coronado Flores y Juana Gómez, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos, que se entregarán al señor Gobernador Político de este departamento, valor de una libra de cianuro de potasa que necesita el encargado de los parques de esta capital. Dicha erogación se imputará a la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Carlos Delgado y Jerónima González, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez

pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Lorenzo Mejía E. y Elisa Vallecillo, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que de Vocal de la Junta Directiva del Mercado «San Isidro» ha hecho la Corporación Municipal de Comayagüela en el Doctor don Purificación Estrada, en sustitución de don Agapito Fiallos, quien se encuentra fuera del país.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Antonio Penado la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque; nombrando en su lugar al Comandante 2º don Crescencio Mejía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Antonio Rodríguez y Rosa C. Mejía, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 5.00 que se pagarán al señor Alcalde Municipal de Tatumbla, valor del género y hechura de una bandera que ha solicitado dicho funcionario. Esta erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor don Joaquín de León la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro; nombrando en su lugar, con el sueldo de ley, al Teniente coronel don Elías Medina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ (20.00) veinte pesos, que se entregarán al señor Teniente coronel don Elías Medina para sus gastos de traslación al departamento de Yoro, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicha erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dámaso Avila y Angela Aguilar, vecinos de San José, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de la República, por una parte, y por otra el Dr. James P. Henderson, en su propio nombre, han convenido en modificar y adicionar en los términos siguientes el contrato que con fecha 14 de marzo del corriente año celebraron para la construcción de un ferrocarril desde un punto de la bahía de Trujillo ó la laguna de Guaimoreto á la ciudad de Juticalpa, con un ramal á Tegucigalpa. El artículo 1º de dicho contrato se adicionará así:—«A opción del Concesionario, el ferrocarril se construirá en la forma indicada, ó directamente de Trujillo á esta capital, con un ramal á Juticalpa»—2º El artículo 5º queda modificado así:—«El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos formales dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, y á seguirlos sin demora y con la mayor rapidez, con forme los términos de este contrato, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados; pero si lo tuviere por conveniente, podrá el Concesionario principiar antes dichos trabajos.»—3º Al párrafo C del artículo 8º se agregarán estas palabras: «tipo ó base de oro.»—4º La última parte del artículo 10 queda modificada así:—«Es entendido que en todo caso, y para la celebración de los contratos dichos, se requiere previamente permiso del Poder Ejecutivo, sin cuya formalidad el contrato celebrado será nulo.»—5º El párrafo B del artículo 16, se leerá así:—«B). El libre uso para fuerza motriz del agua de las corrientes naturales, adyacentes 50 kilómetros al ferrocarril, sin perjuicio de la navegacion y de los pueblos que se utilicen de esas aguas para su servicio ordinario; teniendo derecho el Concesionario de enajenar, á cualquier título el sobrante de cualquier fuerza ó instalación eléctrica, calor, luz y fuerza, á cualquiera ciudad, aldea ó municipio, y á cualquier individuo, firma social ó corporación de la República que la solicite, y quedando exentas dichas fuerzas ó instalación eléctrica de los impuestos de que habla el artículo 17 del referido contrato. El Gobierno de Honduras tendrá derecho preferente á la adjudicación del sobrante de las referidas fuerzas ó instalación eléctrica, y si no se aviniere con el Concesionario acerca del precio ó valor de aquellas, éste será fijado por peritos nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un tercero en caso de discordia. El Concesionario someterá al Gobierno, antes de establecer la instalación, fuerza ó planta eléctrica, los planos y dibujos respectivos para su debida aprobación.—6º El mismo artículo 16 queda adicionado así:—G). El Concesionario tiene el derecho de traspasar á cualquier título, toda ó parte de esta concesión, con todos sus privilegios, etc., etc., á «The Honduras National Road Road Company,» ó á cualquiera otra persona, firma social ó corporación que lo soliciten y puedan cumplir ó ayudar á cumplir los términos y condiciones de esta contrata; pero no podrá hacer el traspaso á Gobierno ó corporaciones de derecho público de Estados Extranjeros. Tales contratas serán sometidas al Poder Ejecutivo para su debida aprobación.»—7º El artículo 28 queda adicionado así:—«Pero si las partes contratantes probaren de manera fehaciente que se ha ejercido presión, fuerza mayor ó seducción, en alguno ó en todos los individuos que componen el Tribunal, su resolución no tendrá ningún valor.» En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, á los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ocho.—Alberto A. Rodríguez.—James P. Henderson.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Alcalde Municipal de El Negrito la suma de veinte pesos, que invertirá en mandar hacer las reparaciones que necesita la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos

Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

Vista la solicitud que el día de ayer presentó el señor don Manuel Lardizábal, en que pide se le conceda un año de prórroga para continuar y terminar los trabajos de instalación de la luz eléctrica en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con cuyo objeto le fué otorgada una concesión con fecha 23 de noviembre del año anterior, fundándose en que por causas imprevistas, ajenas á su voluntad, tuvo necesidad de suspender los trabajos emprendidos. Pide, además, que se le permita traspasar la concesión expresada á cualquiera persona ó compañía; y

Considerando: que son justas las causas en que el señor Lardizábal funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

Vista la solicitud que el 17 de marzo del corriente año presentó el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la «Lambert Pharmacal Co.», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada y transando negocios en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, en que pide el depósito y registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para distinguir una preparación medicinal antiséptica, marca que consiste en la palabra *Listerine*, y se usa en conexión con la mercadería, imprimiéndola en etiquetas que están pegadas á botellas conteniendo la preparación, ó pueda aplicarse á la botella de otro modo apropiado y á los cajones ó jabs en los cuales las botellas están empacadas.

El Dr. Guilbert acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado á su favor por la sociedad expresada. — 2º — Varios ejemplares de la representación por medio del grabado de la Marca de Fábrica de que se trata.—3º—La certificación en que consta que dicha marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 29 de agosto de 1905, bajo el número 45.682; y—4º—

El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos en que se emplea dicha marca.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud en el periódico oficial «La Gaceta» por más de noventa días, y tramitada en debida forma, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Lambert Pharmacal Company,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se depositará en el Ministerio de Fomento, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 35.00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del día de ayer, la erogación mensual de la suma de treinta y cinco pesos, valor á que asciende el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Taulabé, en el departamento de Comayagua, como sigue:

Un telegrafista.....	\$ 30.00
cartero.....	3.00
Gastos ordinarios.....	2.00

Suma.....\$ 35.00; y

Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Escuela Telegráfica de Varones la suma de cuatro pesos, que invertirá en mandar blanquear el edificio que aquella ocupa; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

JUSTICIA

Se autorizan unos gastos extraordinarios mensuales

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar para el año económico de 1908 á 1909, los siguientes gastos extraordinarios, que se pagarán mensualmente por las respectivas oficinas de Hacienda:

Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Ocotepeque.....	\$ 8.00
Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Atlántida.....	30.00
Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Choluteca.....	10.00
Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán.....	14.00

Suma S. E. ú O..... \$ 62.00

Las erogaciones que por este acuerdo se hagan, deberán imputarse á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, que se pagarán al Fiscal de los Juzgados de Letras 1º y 2º de lo Civil de este departamento, para la compra de un sello que necesita para el servicio de la oficina de su cargo. Dicha erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Ignacio Castro.

A V I S O S

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintiséis del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó Justo Chavarría á sus hijas legítimas Crescencia, Dolores y Francisca del mismo apellido. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 28 de septiembre de 1908.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srto.

Registro de la Propiedad

El señor don Eulogio Pineda ha presentado en esta fecha, para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este departamento, la primera copia de una escritura pública otorgada el cinco de octubre de mil novecientos seis ante el Juzgado de Letras del mismo departamento, en virtud de la cual el señor don Bonifacio Molina, mayor de edad, casado, tejero y vecino de esta ciudad, vende á doña Dolores Trejo de Rosa un lote de terreno de cincuenta manzanas de superficie, conocido con el nombre de "Las Cuevas," en esta comprensión municipal, amurallado de zanjo y cimientto, en estado inculto, excepto manzana y media, que se hallan cubiertas por una plantación de plátanos, y cuyos límites son: al Norte, potreros del vendedor y de don Benjamín Milla; al Sur, río de "Arcilaca" y campo libre; al Este, terreno ejidal y libre; y al Oeste, un potrero de la compradora. El precio es doscientos pesos, que confiesa Molina haber recibido. Y no habiendo antecedentes inscritos relacionados con tal inmueble, se pone todo lo escrito en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Gracias: 2 de septiembre de 1908.

F. MEJÍA MORALES.

Registro de la Propiedad

El señor don Justino Cruz ha presentado en esta fecha, para su inscripción en este Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintisiete de julio último por el Juez de Paz de Erandique, en virtud de la cual el señor don Cayetano Cruz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de aquella villa, vende á don Justino del mismo apellido un lote de terreno de doce manzanas de superficie, de las cuales hay dos cultivadas de plátanos, café y otros árboles, amurallando la propiedad un cercado de zanjo y madera. En el centro del terreno se halla construida una casa de adobe y parte de bahareque, con cubierta de teja y otras edificaciones de menor importancia destinadas al servicio anexo, como también un trapiche de madera y un horno para la elaboración de panela. Estos inmuebles se hallan ubicados en el punto denominado "La Laguna," comprensión municipal de Erandique, y limitan: al Norte y Oriente, con una loma ocotolosa; al Sur, con una milpa y otros trabajos del vendedor; y al Occidente, con una labranza de Juan Cruz; y pasan al dominio del comprador por quinientos pesos. Y no habiendo antecedentes inscritos relativos á estas propiedades, se pone todo lo escrito en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Gracias: 8 de septiembre de 1908.

F. MEJÍA MORALES.

Registro de la Propiedad

El señor don Miguel P. Batres ha presentado en esta fecha, para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este departamento, la primera copia de una escritura pública autorizada en doce del corriente mes por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, en virtud de la cual los señores Santiago, Luciana y María Concepción Membreño, labradores, mayores de edad y de este vecindario, venden, por la suma de cuatrocientos pesos, al señor don Serapio Perdomo, la acción que les corresponde, como herederos de Darío Gómez, en un terreno que en comunidad con Purificación, Alejandro, Darío y Dionisio y Ceferino Herrera, poseen con título de propiedad en el punto denominado "Curaite," cantón de Quelacasque, de esta comprensión municipal, compuesto de cuatro caballerías, aproximadamente, y propio para la agricultura, teniendo por límites: al Norte, terreno perteneciente á Eustaquio Alvarado y otros; al Sur, terreno de

los herederos de Cesáreo Quintanilla; al Oriente, terreno de Pablo Perdomo; y al Occidente, el de los herederos de Crisólogo Quintanilla. Y no habiendo antecedentes inscritos sobre el mencionado inmueble á favor de los vendedores, se pone todo lo escrito en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Gracias: 21 de septiembre de 1908.

F. MEJÍA MORALES.

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace constar: que el dos del mes de la fecha fué concedida á los señores Crescencio é Ignacia Barahona la posesión efectiva de la herencia intestada de los señores Victoriano y Máxima Barahona. La parte resolutive de la correspondiente sentencia dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Crescencio é Ignacia Barahona la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito. Ordena que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase por la Secretaría la certificación respectiva.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srio."—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1908.

G. ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha seis del corriente mes se presentó á su Despacho el señor Fred J. Peck denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión en el lugar denominado El Jobo, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, terrenos nacionales y el sitio del Rosario; al Este, el río Jalán; al Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terrenos nacionales y el caserío denominado Sara. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Licenciado don Domingo Zambrano, por sí y en nombre de los señores don Juan Silva y Pablo Vaca, denunciando una zona mineral de mil hectáreas en jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento del mismo nombre, cuyos límites son: al Norte, aldea de San Ramón y cerro El Naranjo; al Sur, el valle San Cristóbal; al Oriente, cerro "La Meza" y "Los Mendoza;" y al Poniente, caserío de Salazar y La Garita. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1908.

M. B. ROSALES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Samuel S. Valladares denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta caballerías, poco más ó menos, propias para la agricultura y la crianza de ganado. El terreno, comprendido en esta jurisdicción municipal, se denomina "San Lo-

renzo" y "El Córvano," y está limitado: al Norte, por terreno nacional; al Este, terrenos medidos para ejidos de la aldea de "La Cumbre" y para don Francisco Abraham Reyes; al Sur, terrenos de "La Pita" y "Cofradía," del Dr. don Francisco Bográn y de la sucesión de don Próspero Vidaurreta, respectivamente; y al Oeste, terreno "El Pital" y "Los Aguacates," denunciado por don José María Nuila. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 4 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "El Palmar," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "Los Guamilos de los Jicaques" y "La Cordillera de la Cochinilla," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nuila y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montafia inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.